

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

03565-2024-U

MANCOMUNIDAD CASTELLÓ-NORD

ANUNCIO DE LA MANCOMUNIDAD "CASTELLÒ NORD" DE INFORMACIÓ PÚBLICA Y AUDIENCIA A LOS INTERESADOS DE CONSTITUCIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS.

El Pleno de la Mancomunidad Castelló Nord adoptó en sesión de fecha 11 de julio de 2024 el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Con el fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, regula como preceptivas la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social (la Comisión técnica organizativa vendrá regulada como preceptiva en la modificación del mencionado decreto).

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de creación y funcionamiento de las Comisiones Técnicas de servicios sociales de atención primaria de la Mancomunidad Castello Nord, estableciendo las Comisiones de Coordinación Técnica en materia de Servicios Sociales, con la composición y materias que se señalan en el Reglamento.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se expone al público por plazo de treinta días para información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, si en el periodo de información pública no se presentan alegaciones se considerará definitivamente aprobado el acuerdo.

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA MANCOMUNIDAD CASTELLO NORD

La ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, pretende asegurar la protección jurisdiccional de los servicios sociales.

El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantiza la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

El Artículo 51.4 de la Ley 3/2019, establece que "La Generalitat garantizará la atención individual integrada a toda persona con necesidades sociales y sanitarias a través de comisiones de coordinación técnica, a nivel autonómico y zonal, cuyo número, funciones, composición y distribución a lo largo del territorio de la Comunitat Valenciana se establecerá reglamentariamente."

Con este objetivo, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre,

crea las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que hoy en día son preceptivas tres comisiones técnicas de carácter zonal:

- Comisión Técnica Organizativa.
- Comisión Técnica de Intervención Social.
- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Las comisiones de coordinación técnica de servicios sociales tendrán la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado.

Estas comisiones se regulan jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Al objeto de cumplir con lo preceptuado en la legislación autonómica en materia de Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se desarrolla el siguiente reglamento.

ARTÍCULO 1. DESCRIPCIÓN DE LAS COMISIONES

Se crean por medio del presente Reglamento, tres comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales que se integraran en el organigrama de Servicios Sociales de la Mancomunidad Castello Nord.

1. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, regulada en el artículo 39 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, integrado en el organigrama de Servicios Sociales de la Mancomunidad Castello Nord, con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

2. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

La Comisión Técnica de Intervención Social, regulada en el artículo 40 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, integrado en el organigrama de Servicios Sociales, con el fin de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan personalizado de intervención social, regulado en el artículo 78 la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos.

3. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

La Comisión Técnica Organizativa, regulada en el artículo 41 del Decreto 38/2020, modificado por el Decreto 188/2021, se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal, integrado en el organigrama de Servicios Sociales, con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, y colaborará con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención

primaria de carácter básico en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

1. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas tendrá como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de la zona básica.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.

b) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica.

c) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.

d) Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.

e) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.»

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

2. COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en el artículo 78 de la Ley 3/2019 de servicios sociales inclusivos.

La Comisión de intervención social de carácter zonal tendrá, como mínimo, la siguiente distribución:

- a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) Secretaría: desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo y a efectos de quorum, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

Con carácter general las funciones de la Comisión Técnica de Intervención social serán:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social, así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir a que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de incapacitación o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la propuesta del profesional de referencia de derivación a la Atención Primaria Específica o a la Atención Secundaria, según proceda.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

3. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) La persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona, quien ostentará la presidencia de la comisión.

b) Una representación del equipo de intervención social, elegidos por los miembros del equipo. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaria de la comisión.

e) Una persona representante de la unidad de igualdad.

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

a) Coadyuvar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.

c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.

d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.

e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.

f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.

Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.»

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Las sesiones de las comisiones establecidas en el presente reglamento tendrán preferentemente un carácter ordinario con una periodicidad establecida, sin perjuicio de

la posibilidad de constituirse de forma extraordinaria según se determine en el presente reglamento.

Las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa tendrán una periodicidad mensual.

Las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de Prestaciones Económicas tendrán una periodicidad quincenal.

Las sesiones de la Comisión Técnica de Intervención Social tendrán una periodicidad quincenal.

La convocatoria y coordinación de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los temas a tratar por lo que:

- Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, el personal técnico de Servicios Sociales deberá remitir a la dirección de Servicios Sociales, las propuestas de concesión o denegación para su revisión con un máximo 3 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la sesión.

- Para la sesión ordinaria de la Comisión Técnica de Intervención Social, el personal técnico de Servicios Sociales deberá comunicar a la dirección de Servicios Sociales, los expedientes para los que se solicite asesoramiento o algún tipo de intervención con una antelación mínima de 3 días hábiles.

- Para la sesión ordinaria de la Comisión Técnica Organizativa, el personal técnico de Servicios Sociales deberá comunicar a la dirección de Servicios Sociales, los temas a tratar con una antelación mínima de 3 días hábiles.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará con una antelación mínima de 2 días hábiles, convocándose al conjunto de componentes a través de la plataforma de GESTIONA y/o por correo electrónico en el que figure el acuse de recibo.

En dicha convocatoria se adjuntará el orden del día que reflejará todas las propuestas de validación y asesoramiento presentadas por las distintas especialidades técnicas, así como cualquier otro tema que daba tratar la Comisión en cuestión.

Las convocatorias de todas las comisiones podrán tener la consideración de extraordinarias, cuando así sea considerado necesario, bien por la Presidencia o a petición motivada de alguna de las vocalías de la comisión.

ARTÍCULO 4. QUORUM NECESARIO PARA LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier acuerdo o decisión que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la presencia de la Presidencia (o persona en quien ésta delegue), la secretaría y la asistencia de la mitad más una de las vocalías de la comisión.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión para su lectura y firma.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas asistentes a las Comisiones respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como la documentación y datos que se aporten en las mismas.

ARTÍCULO 6. TRÁMITES DE URGENCIA

Para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la presidencia de la Comisión de Valoración y Seguimiento

de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o de la valoración de la Comisión de Intervención Social, la presidencia de la comisión, reunida con el/la técnico o técnica profesional que propone, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

ARTÍCULO 7. ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de las personas profesionales integrantes de las Comisiones, requiriéndose para ello el acuerdo unánime de las mismas, siguiendo el procedimiento y trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico y de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y demás normativa de desarrollo municipal, y autonómica que se dicte al respecto.

El presente reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Contra el citado texto se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que establecen los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa”

El presente acuerdo se expone al público por plazo de treinta días para información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias, advirtiéndose que, si en el periodo de información pública no se presentan alegaciones se considerará definitivamente aprobado el acuerdo.

En Sant Mateu, a 17 de julio de 2024.

Fdo. La Presidenta,
Dña. Susana Sanz Ferreres.